

Bruselas, 20 de junio de 2023
(OR. en)

Expedientes interinstitucionales:

2023/0118(NLE)

2023/0019(NLE)

2023/0117(NLE)

9762/23

ADD 1

LIMITE

PECHE 207

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

Asunto: 1. Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Madagascar y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo (2023-2027)
- Adopción

2. Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Madagascar y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo (2023-2027)
- Acuerdo de principio
- Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

3. Propuesta de Reglamento del Consejo relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Madagascar
- Adopción
- Declaraciones

Adjuntas se remiten a las delegaciones las declaraciones de la Comisión como anexo.

Declaraciones de la Comisión

Sobre la Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) con la República de Madagascar y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo (2023-2027) (declaración que se incluirá en las actas tanto del Coreper como del Consejo en el momento de la adopción)

En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

Por lo que respecta a las Decisiones relativas a la firma y a la aplicación provisional de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Madagascar y el Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo (2023-2027), la Comisión lamenta la modificación del Consejo por la que se sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar el apartado).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.

Sobre la Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional de un Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) con la República de Madagascar y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo (2023-2027) (declaraciones que se incluirán en las actas tanto del Coreper como del Consejo en el momento de la adopción)

Declaración n.º 1

La Comisión considera que la Decisión relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo debe hacer referencia a la persona designada por el negociador como la persona facultada para firmar. Por lo tanto, las modificaciones con arreglo a las cuales el presidente del Consejo designará a la persona que vaya a firmar en nombre de la Unión no se ajustan a las disposiciones de los Tratados.

Todos los actos de representación exterior en el proceso de celebración de tratados, incluida la firma de un acuerdo internacional y la posterior manifestación del consentimiento en obligarse por él, son, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, las prerrogativas institucionales de la Comisión, con excepción de los actos relativos a acuerdos que pertenecen exclusiva o predominantemente a la política exterior y de seguridad común de la Unión, en los que es el Alto Representante quien representa a la Unión en el exterior de conformidad con el artículo 27, apartado 2, del TUE. Sin perjuicio de esta excepción, cuando la Comisión y otro agente designado por el Consejo firmen conjuntamente un acuerdo internacional en nombre de la Unión, solo la firma de la Comisión compromete a la Unión.

El Tribunal de Justicia ha subrayado que una práctica reiterada de las instituciones de la Unión que no se ajuste a los Tratados de la UE «no puede modificar las normas de los Tratados que las instituciones deben respetar» (asunto Comisión/Consejo, C-687/15, EU:C:2017:803, apartado 42).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.

Declaración n.º 2

En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión / Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE [en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), por lo que respecta a las decisiones relativas a la celebración de los acuerdos] y rechazó la posición de que tales decisiones pudieran entrar en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

Por lo que respecta a las Decisiones relativas a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República de Madagascar y del Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo (2023-2027), la Comisión lamenta la modificación del Consejo por la que se sustituye la base jurídica sustantiva del artículo 43, apartado 2, del TFUE por el artículo 43 (sin mencionar el apartado).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.